MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL

RESOLUCIÓN NÚMERO 157 DEL 05 JUN 2026

"POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA PN DIJIN SA 010 DE 2026, CUYO OBJETO ES "ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS""

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (E)

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, en las Resoluciones nro. 03049 del 30 de julio de 2014 y 00090 del 15 de enero de 2018, y la Resolución nro. 00502 del 05 de marzo de 2026 de la Dirección General de la Policía Nacional "*Por la cual se delega la ordenación del gasto y competencias propias de la Gestión Contractual y Convenios en la Policía Nacional de Colombia, y se dictan otras disposiciones*" y,

CONSIDERANDO:

I. Competencia y etapa preparatoria

Que el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las modalidades de selección aplicables a la contratación estatal y dispone, en su Numeral 2 Literal a), que la selección abreviada procede para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, mediante procedimientos de subasta inversa o instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios.

Que el proceso de contratación PN DIJIN SA 010 DE 2026 tiene por objeto la ***"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS"***, bienes definidos en los estudios y documentos previos como de características técnicas uniformes y de común utilización, razón por la cual la Entidad determinó adelantar su selección mediante el procedimiento de **selección abreviada por subasta inversa electrónica**.

Que mediante formato de revisión de fecha 15 de abril de 2026 (PR-DIJIN-0057-26), el Comité de Adquisiciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL verificó la estructuración de la etapa preparatoria del proceso, la existencia de recursos presupuestales y la conveniencia y oportunidad de adelantar la contratación.

Que el presupuesto oficial del proceso fue establecido en la suma de **$735.709.632,97 (SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)**, incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar, amparado mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal nro. 7826 del 16 de abril de 2026, expedido por el Jefe Grupo Financiero y Presupuesto de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL.

Que el 20 de abril de 2026 se expidieron el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones, los cuales, junto con los estudios y documentos previos, fueron publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), en cumplimiento de los principios de publicidad y transparencia y de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que el 22 de abril de 2026 se convocó a las veedurías ciudadanas y a la Procuraduría General de la Nación para el ejercicio del control social y preventivo correspondiente, mediante comunicaciones oficiales nro. GS-2026-060654-DIJIN y GS-2026-060669-DIJIN.

Que durante la publicación del proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones de los interesados, las cuales fueron analizadas y respondidas mediante comunicación oficial nro. GS-2026-066612-DIJIN del 30 de abril de 2026, publicada en SECOP II.

Que mediante Resolución nro. 127 del 30 de abril de 2026 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada para la Adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización Subasta Inversa Electrónica PN DIJIN SA 010 DE 2026.

Que mediante Resolución nro. 129 del 04 de mayo de 2026 se designó el Comité Evaluador del proceso PN DIJIN SA 010 DE 2026, decisión comunicada mediante comunicación oficial nro. GS-2026-069208-DIJIN del 05 de mayo de 2026.

Que el 06 de mayo de 2026 el oferente SUMINISTROS CLÍNICOS ISLA S.A.S. presentó observación extemporánea, la cual fue atendida mediante comunicación oficial nro. GS-2026-070537-DIJIN del 07 de mayo de 2026, preservando la publicidad y trazabilidad del procedimiento.

II. Presentación de ofertas y evaluación habilitante

Que el 07 de mayo de 2026, dentro del término previsto en el cronograma publicado en SECOP II, se recibieron las siguientes ofertas:

Nro.	OFERENTES	LOTE OFERTADO
1	SF INTERNATIONAL SAS	Lote 1
2	SUMINISTROS CLINICOS ISLA SAS	Lote 4
3	QUIMITRONICA SAS	Lote 3, 4, 6, 7 y 8
4	YEQUIM SAS	Lote 3, 5 y 8
5	BIOCOL LTDA	Lote 3
6	INGENERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	Lote 1, 3, 7, 8 y 9
7	SANITAS S.A.S.	Lote 4 y 5
8	FILTRACIÓN Y ANÁLISIS SAS	Lote 3, 5 y 8
9	QUIMMEC SAS	Lote 3 y 8
10	QUIMICA MG S.A.S	Lote 6
11	SEGNAL SAS	Lote 2
12	MOLECULAR ENGINEERING SAS	Lote 4
13	BIOCELL	Lote 4
14	SUMISOF	Lote 1

Que el 14 de mayo de 2026 el Comité Evaluador presentó el informe preliminar de evaluación jurídica, técnica y económica de las ofertas, el cual fue publicado en SECOP II, concluyendo inicialmente que los oferentes debían subsanar o aclarar los aspectos requeridos conforme a las reglas del pliego de condiciones y a la legislación aplicable, según las comunicaciones oficiales nro. GS-2026-074862-DIJIN, GS-2026-074530-DIJIN y GS-2026-074585-DIJIN.

Que el 19 de mayo de 2026 las empresas SF INTERNATIONAL S.A.S. y SUMISOF S.A.S. presentaron observaciones al informe de evaluación, las cuales fueron atendidas mediante comunicaciones oficiales nro. GS-2026-077986-DIJIN y GS-2026-078206-DIJIN del 20 de mayo de 2026.

Que el 21 de mayo de 2026, el Comité Evaluador presentó la evaluación consolidada derivada de las subsanaciones y observaciones recibidas, mediante comunicaciones oficiales nro. GS-2026-078865-DIJIN, GS-2026-078909-DIJIN y GS-2026-078867-DIJIN, estableciendo la habilitación preliminar de los oferentes por lote:

Lote 1. LABORATORIO FORENSE DE LOFOSCOPIA

Nro.	OFERENTE	EVALUACIÓN			CRITERIO EVALUACIÓN
		JURÍDICA	ECONÓMICA	TÉCNICA	
1	SF INTERNATIONAL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
3	SUMISOF S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Lote 2. LABORATORIO FORENSE DE IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES

Nro.	OFERENTE	EVALUACIÓN			CRITERIO EVALUACIÓN
		JURÍDICA	ECONÓMICA	TÉCNICA	
1	SEGNAL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

Lote 3. LABORATORIO FORENSE DE IDENTIFICACIÓN DE AUTOMOTORES

Nro.	OFERENTE	EVALUACIÓN			CRITERIO EVALUACIÓN
		JURÍDICA	ECONÓMICA	TÉCNICA	
1	QUIMITRONICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	YEQUIM S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	BIOQUIMICOS COLOMBIANOS LTDA - BIOCOL LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE
4	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	FILTRACIÓN Y ANALISIS S.A.S. – FILIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
6	QUIMMEC S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

LOTE 4. LABORATORIO FORENSES DE IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES

Nro.	OFERENTE	EVALUACIÓN			CRITERIO EVALUACIÓN
		JURÍDICA	ECONÓMICA	TÉCNICA	
1	SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S. – ISLA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CAUSAL DE RECHAZO	CAUSAL DE RECHAZO
2	QUIMITRONICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CAUSAL DE RECHAZO	CAUSAL DE RECHAZO
3	SANITAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CAUSAL DE RECHAZO	CAUSAL DE RECHAZO
4	MOLECULAR ENGINEERING S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
5	BIOCELL SCIENCE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

LOTE 5. LABORATORIO FORENSES DE IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES

Nro.	OFERENTE	EVALUACIÓN			CRITERIO EVALUACIÓN
		JURÍDICA	ECONÓMICA	TÉCNICA	
1	YEQUIM S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
2	SANITAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE
3	FILTRACIÓN Y ANALISIS S.A.S. – FILIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

LOTE 6. LABORATORIO FORENSE DE QUÍMICA

Nro.	OFERENTE	EVALUACIÓN			CRITERIO EVALUACIÓN
		JURÍDICA	ECONÓMICA	TÉCNICA	
1	QUIMITRONICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	QUIMICA MG S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

LOTE 7. LABORATORIO FORENSE DE QUÍMICA

Nro.	OFERENTE	EVALUACIÓN			CRITERIO EVALUACIÓN
		JURÍDICA	ECONÓMICA	TÉCNICA	
1	QUIMITRONICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

LOTE 8. LABORATORIO FORENSE DE QUÍMICA

Nro.	OFERENTE	EVALUACIÓN			CRITERIO EVALUACIÓN
		JURÍDICA	ECONÓMICA	TÉCNICA	
1	QUIMITRONICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
2	YEQUIM S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

3	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
4	FILTRACIÓN Y ANALISIS S.A.S. – FILIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
5	QUIMMEC S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

LOTE 9: LABORATORIO FORENSES DE GENÉTICA HUMANA

Nro.	OFERENTE	EVALUACIÓN			CRITERIO EVALUACIÓN
		JURÍDICA	ECONÓMICA	TÉCNICA	
1	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

Que posteriormente, el 21 de mayo de 2026, la empresa MOLECULAR ENGINEERING S.A.S. allegó documentos de subsanación respecto del informe de evaluación, los cuales fueron verificados por el Comité Evaluador y conocidos por el Comité de Adquisiciones, mediante comunicaciones oficiales nro. GS-2026-079141-DIJIN, GS-2026-079191-DIJIN y GS-2026-079441-DIJIN, determinándose el siguiente consolidado final de habilitación para la apertura de sobres económicos:

LOTE	OFERENTE	EVALUACIÓN			CRITERIO EVALUACIÓN
		JURÍDICA	ECONÓMICA	TÉCNICA	
1	SF INTERNATIONAL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
	SUMISOF S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
2	SEGNAL S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
3	QUIMITRONICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
	YEQUIM S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
	BIOQUIMICOS COLOMBIANOS LTDA - BIOCOL LTDA	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADA
	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
	FILTRACIÓN Y ANALISIS S.A.S. – FILIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
	QUIMMEC S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
4	SUMINISTROS CLINICOS ISLA S.A.S. – ISLA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CAUSAL DE RECHAZO	NO HABILITADA
	QUIMITRONICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CAUSAL DE RECHAZO	NO HABILITADA
	SANITAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CAUSAL DE RECHAZO	NO HABILITADA
	MOLECULAR ENGINEERING S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
	BIOCELL SCIENCE S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
5	YEQUIM S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
	SANITAS S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
	FILTRACIÓN Y ANALISIS S.A.S. – FILIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
6	QUIMITRONICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
	QUIMICA MG S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
7	QUIMITRONICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
8	QUIMITRONICA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
	YEQUIM S.A.S.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA
	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
	FILTRACIÓN Y ANALISIS S.A.S. – FILIA S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
	QUIMMEC S.A.S.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADA
9	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADA

III. Apertura de sobres económicos y desarrollo de la subasta inversa electrónica

Que el 22 de mayo de 2026 se efectuó la apertura de sobres económicos de los oferentes habilitados, obteniéndose los siguientes valores iniciales:

LOTE	OFERENTE	PRESUPUESTO OFICIAL	OFERTA ECONÓMICA	DESCUENTO	CRITERIO
1	SF INTERNATIONAL S.A.S.	$ 204.434.581,00	$ 204.429.901,00	0,002%	CUMPLE
	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS		$ 204.267.800,00	0,08%	CUMPLE
2	SEGNAL S.A.S.	$ 10.625.000,00	$ 10.625.000,00	0,00%	CUMPLE
3	QUIMITRONICA S.A.S.	$ 152.464.704,00	$ 152.464.704,00	0,00%	CUMPLE
	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS		$ 152.342.100,00	0,08%	CUMPLE
	FILTRACIÓN Y ANALISIS S.A.S. – FILIA S.A.S.		$ 152.464.704,00	0,00%	CUMPLE
	QUIMMEC S.A.S.		$ 152.464.354,00	0,0002%	CUMPLE
4	MOLECULAR ENGINEERING S.A.S.	$ 68.667.592,78	$ 59.047.800,00	14%	CUMPLE
	BIOCELL SCIENCE S.A.S.		$ 68.667.592,78	0,00%	CUMPLE
5	FILTRACIÓN Y ANALISIS S.A.S. – FILIA S.A.S.	$ 1.405.390,00	$ 1.405.390,00	0,00%	CUMPLE
6	QUIMITRONICA S.A.S.	$ 31.396.960,00	$ 31.396.960,00	0,00%	CUMPLE
	QUIMICA MG S.A.S.		$ 31.360.960,00	0,1%	CUMPLE
7	QUIMITRONICA S.A.S.	$ 14.689.360,00	$ 14.689.360,00	0,00%	CUMPLE
	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS		$ 14.688.500,00	0,01%	CUMPLE
8	QUIMITRONICA S.A.S.	$ 45.679.921,93	$ 45.679.921,93	0,00%	CUMPLE
	INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS		$ 45.474.900,00	0,45%	CUMPLE
	FILTRACIÓN Y ANALISIS S.A.S. – FILIA S.A.S.		$ 45.679.921,93	0,00%	CUMPLE
	QUIMMEC S.A.S.		$ 45.677.070,00	0,01%	CUMPLE

Que para los lotes 2 y 5 se presentó un único oferente habilitado, cuyas ofertas económicas iniciales fueron iguales o inferiores al presupuesto oficial asignado a cada lote, razón por la cual no había lugar a adelantar subasta inversa respecto de estos, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que para los lotes 1, 3, 4, 6, 7 y 8 se adelantó evento de subasta inversa electrónica en SECOP II el 22 de mayo de 2026, conforme al siguiente horario: lote 1 (15:30 a 15:45 horas), lote 3 (15:50 a 16:05 horas), lote 4 (16:15 a 16:30 horas), lote 6 (16:35 a 16:50 horas), lote 7 (16:55 a 17:10 horas) y lote 8 (17:15 a 17:30 horas); obteniéndose los siguientes resultados:

LOTE	VALOR DEL LOTE ENTIDAD	VALOR INICIO SUBASTA	VALOR OFERTADO EN LA SUBASTA	% DESCUENTO	RAZÓN SOCIAL
1	204.434.581,00	204.267.800,00	182.205.802,14	11%	INGENERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS
3	152.464.704,00	152.342.100,00	122.778.554,34	19%	INGENERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS
4	68.667.592,78	59.047.800,00	54.926.530,00	20%	MOLECULAR ENGINEERING SAS
6	31.396.960,00	31.360.960,00	22.215.139,88	29%	QUIMICA MG S.A.S
7	14.689.360,00	14.688.500,00	14.394.500,00	2%	INGENERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS
8	45.679.921,93	45.474.900,00	38.308.110,53	16%	QUIMITRONICA SAS

IV. Observación formulada respecto del lote 4 y garantía del debido proceso

Que finalizado el evento de subasta inversa electrónica la empresa BIOCELL SCIENCE S.A.S. presentó observación relacionada con el lote 4, solicitando verificar los valores unitarios contenidos en la oferta económica presentada por MOLECULAR ENGINEERING S.A.S., al advertir que los valores ofertados para los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 superaban los topes presupuestales unitarios establecidos por la Entidad en los documentos del proceso.

Consecuentes con la anterior observación, el comité económico evaluador mediante comunicación oficial nro. GS-2026-082859-DIJIN publicada en SECOP II el 1 de junio de 2026, realizó el análisis correspondiente a los valores ofertados por ítems en la oferta económica presentada por la sociedad MOLECULAR ENGINEERING S.A.S., informando que cinco (5) de los siete (7) ítems del lote 4, iniciaron la subasta inversa con precios unitarios superiores al presupuesto oficial, incurriendo objetivamente en la causal de rechazo prevista en el numeral 2.3 del capítulo I del pliego de condiciones.

Que hasta el momento de la expedición del presente acto administrativo, la sociedad MOLECULAR ENGINEERING S.A.S. no ha presentado pronunciamiento alguno sobre la eventual configuración de una causal de rechazo de su oferta, garantizándose con la publicación del informe la oportunidad para que el oferente ejerza su derecho de contradicción y defensa.

V. Carácter vinculante del pliego y rechazo de la oferta de MOLECULAR ENGINEERING S.A.S.

Que el numeral 2.3 del pliego de condiciones definitivo del proceso PN DIJIN SA 010 DE 2026 estableció como causal de rechazo:

> *"Si la oferta económica sobrepasa el presupuesto oficial asignado al proceso o a cualquiera de los ítems."*

Que el pliego de condiciones constituye la regla vinculante del procedimiento de selección y obliga tanto a la Entidad como a los proponentes, en aplicación de los principios de transparencia, igualdad, responsabilidad, planeación y selección objetiva previstos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que la causal advertida respecto de MOLECULAR ENGINEERING S.A.S. es objetiva, verificable y se configuró desde la presentación de la oferta económica inicial del lote 4, toda vez que varios de sus valores unitarios excedieron los topes máximos determinados previamente por la Entidad en los documentos del proceso.

Que la superación de los presupuestos unitarios no constituye una inconsistencia susceptible de subsanación posterior al cierre del proceso, pues su corrección implicaría modificar elementos económicos esenciales de la oferta, mejorarla o adecuarla con posterioridad al plazo de presentación, actuación prohibida por el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y contraria a los principios de igualdad y selección objetiva.

Que el hecho de que MOLECULAR ENGINEERING S.A.S. hubiese participado en la subasta inversa electrónica del lote 4 y presentado lances económicos no sanea la causal de rechazo configurada en su oferta inicial, ni habilita a la Entidad para validar una oferta que infringió una regla expresa del pliego, pues la puja económica presupone la participación exclusiva de oferentes válidamente habilitados.

Que, en consecuencia, procede rechazar la oferta presentada por MOLECULAR ENGINEERING S.A.S. para el lote 4 del proceso PN DIJIN SA 010 DE 2026.

VI. Irregularidad procedimental advertida y procedencia de su saneamiento

Que la verificación de que la oferta económica de MOLECULAR ENGINEERING S.A.S. superaba los valores unitarios máximos establecidos para los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 del lote 4 debió efectuarse antes de permitir su participación en la subasta inversa electrónica correspondiente a dicho lote.

Que no obstante, durante la revisión inicial se verificó el valor global ofertado para el lote, sin advertirse oportunamente que varios valores unitarios excedían los topes oficiales establecidos por ítem, circunstancia identificada posteriormente con ocasión de la observación formulada por BIOCELL SCIENCE S.A.S. y confirmada por el Comité Evaluador antes de la expedición del acto administrativo definitivo de adjudicación.

Que la irregularidad descrita corresponde a un vicio de procedimiento o de forma, consistente en haber permitido la participación en la subasta inversa electrónica del lote 4 de un oferente cuya propuesta económica se encontraba incursa en causal objetiva de rechazo; irregularidad que no constituye causal de nulidad del procedimiento, en la medida en que fue advertida antes de la adjudicación, no existe derecho consolidado a favor del oferente y se otorgó oportunidad de contradicción respecto de la decisión que afecta su oferta.

Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993 autoriza al jefe o representante legal de la Entidad, mediante acto motivado, a sanear los vicios de procedimiento o de forma advertidos durante la actuación contractual, siempre que no constituyan causal de nulidad, cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen.
Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 dispone que la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación para ajustarla a derecho y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que las reglas de la buena administración, el deber de selección objetiva, la necesidad institucional de adquirir los reactivos requeridos para el cumplimiento de las funciones técnico-científicas y forenses de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL y sus unidades desconcentradas, así como el principio de economía, justifican sanear la irregularidad procedimental advertida sin retrotraer etapas que fueron válidamente adelantadas respecto de los demás lotes y oferentes.

Que el saneamiento procedente consiste en: **(i)** reconocer expresamente la irregularidad advertida; **(ii)** rechazar la oferta de MOLECULAR ENGINEERING S.A.S. para el lote 4; **(iii)** excluir efectos adjudicatorios del evento de subasta inversa electrónica realizado respecto de ese lote, por no haberse cumplido el presupuesto normativo de concurrencia mínima; y **(iv)** aplicar la regla de adjudicación a único oferente habilitado respecto de BIOCELL SCIENCE S.A.S.

VII. Consecuencia jurídica del rechazo en el lote 4 y adjudicación al único oferente habilitado

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 establece que hay subasta inversa siempre que existan, como mínimo, dos oferentes habilitados cuyos bienes o servicios cumplan con la ficha técnica.

Que una vez rechazada la oferta de MOLECULAR ENGINEERING S.A.S., el lote 4 cuenta únicamente con un oferente válidamente habilitado, esto es, BIOCELL SCIENCE S.A.S.; por consiguiente, no se cumple el presupuesto normativo mínimo necesario para que exista subasta inversa válida respecto de dicho lote.

Que en consecuencia, los resultados económicos derivados del evento de subasta inversa electrónica adelantado para el lote 4 no pueden producir efectos para la adjudicación, puesto que fueron obtenidos en una puja realizada con la participación de un proponente que debía ser rechazado por configurarse una causal objetiva prevista en el pliego de condiciones.

Que no resulta jurídicamente admisible desconocer la validez del evento de subasta respecto del lote 4 por falta del mínimo de oferentes habilitados y, simultáneamente, utilizar alguno de sus lances como fundamento económico de adjudicación, pues ello implicaría derivar efectos jurídicos favorables de una etapa que carecía del presupuesto normativo requerido para su desarrollo.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 dispone que, cuando en el proceso de contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y se encuentra habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal correspondiente, caso en el cual no hay lugar a subasta inversa.

Que la oferta económica inicial presentada por BIOCELL SCIENCE S.A.S. para el lote 4 asciende a la suma de **$68.667.592,78 (SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)**, incluido IVA, valor igual al presupuesto oficial asignado al lote y cuyos valores unitarios cumplen los topes establecidos por la Entidad.

Que en consecuencia, procede adjudicar el lote 4 a BIOCELL SCIENCE S.A.S., en su condición de único oferente habilitado, por el valor de su oferta económica inicial.

VIII. Verificación de oferta presuntamente artificialmente baja (lote 6)

Que respecto del **lote 6** ***"LABORATORIO FORENSE DE QUÍMICA"***, la empresa **QUÍMICA MG S.A.S.** presentó el menor lance dentro del evento de subasta inversa electrónica, correspondiente a la suma de **$22.215.139,88 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)**, incluido IVA.

Que el presupuesto oficial asignado por la Entidad para el lote 6 corresponde a la suma de **$31.396.960,00 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)**, incluido IVA; por consiguiente, el valor final ofertado por **QUÍMICA MG S.A.S.** representa una disminución de **$9.181.820,12 (NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS CON DOCE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)** frente al costo estimado por la Entidad, equivalente al **veintinueve coma veinticuatro por ciento (29,24%)**.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que, cuando de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en cumplimiento de su deber de análisis el valor de una oferta parezca artificialmente bajo, esta debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido; igualmente, la referida disposición prevé expresamente que, tratándose de subasta inversa, dicho análisis resulta aplicable sobre el precio obtenido al finalizar el evento de puja.

Que en desarrollo de la anterior disposición, el Comité Evaluador Económico aplicó los lineamientos contenidos en la **Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación**, código **CCE-EICP-GI-27**, versión 01, expedida el 16 de diciembre de 2024 por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, instrumento que, para los procesos adelantados mediante subasta inversa, recomienda acudir a la metodología de **comparación absoluta**, consistente en contrastar el

valor final de la oferta con el costo total estimado por la Entidad y solicitar explicaciones cuando aquella sea inferior en un veinte por ciento (20%) o más respecto de dicho costo estimado.

Que la aplicación de la metodología recomendada por Colombia Compra Eficiente no implica que toda oferta inferior en un veinte por ciento (20%) o más al presupuesto oficial deba rechazarse automáticamente, toda vez que dicho parámetro constituye un criterio orientador para identificar ofertas que ameritan verificación adicional. En efecto, corresponde a la Entidad requerir al oferente, analizar integralmente sus explicaciones y establecer si el precio ofertado se encuentra objetivamente sustentado y permite ejecutar adecuadamente el contrato, o si, por el contrario, compromete la correcta satisfacción de la necesidad contractual.

Que en el presente caso, al verificarse que el lance final presentado por **QUÍMICA MG S.A.S.** para el lote 6 fue inferior en un **veintinueve coma veinticuatro por ciento (29,24%)** respecto del presupuesto oficial estimado por la Entidad, porcentaje superior al umbral orientador del veinte por ciento (20%) previsto en la metodología de comparación absoluta recomendada por Colombia Compra Eficiente, el Comité Evaluador Económico requirió a dicha empresa para que justificara de manera escrita, suficiente y detallada la razonabilidad y sostenibilidad económica de su oferta, mediante comunicación oficial nro. **GS-2026-081116-DIJIN del 25 de mayo de 2026**.

Que el requerimiento efectuado tuvo como propósito verificar que el valor ofrecido no comprometiera la correcta ejecución del contrato ni obedeciera a una estructuración económica carente de soporte, para lo cual se solicitó al oferente acreditar los elementos objetivos que justificaban el precio final ofertado, incluida la estructura de costos aplicable al suministro de los reactivos correspondientes al lote 6, las condiciones comerciales que soportaban el descuento presentado y los demás factores económicos relevantes para establecer la sostenibilidad de la propuesta durante la ejecución contractual.

Que el 26 de mayo de 2026 la empresa **QUÍMICA MG S.A.S.** presentó respuesta al requerimiento formulado, mediante oficio emitido por el Representante legal suplente, aportando la explicación y los soportes correspondientes para justificar el valor final ofertado en el lote 6.

Que el Comité Evaluador Económico, mediante comunicación oficial nro. **GS-2026-084059-DIJIN del 28 de mayo de 2026**, analizó la explicación aportada por **QUÍMICA MG S.A.S.**, atendiendo los criterios establecidos en la Guía de Colombia Compra Eficiente, particularmente la necesidad de determinar si el precio final ofertado se encontraba sustentado en condiciones objetivas del oferente y de su oferta, tales como que son distribuidores autorizados y que por ello manejan precios y descuentos especiales.

Que como resultado del análisis efectuado, el Comité Evaluador Económico *"...avala las justificaciones presentadas de acuerdo al cumplimiento de los documentos de orden económico para el proceso..."* presentada por **QUÍMICA MG S.A.S.**, permitiendo establecer que el valor final ofertado por la suma de **$22.215.139,88 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)** se encuentra objetivamente justificado y resulta suficiente para la correcta ejecución de las obligaciones derivadas del lote 6, sin comprometer la calidad, oportunidad ni cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas por la Entidad.

Que en consecuencia, el Comité Evaluador determinó que el valor final ofertado por **QUÍMICA MG S.A.S.** para el lote 6, aunque activó razonablemente el deber de verificación por superar el umbral orientador del veinte por ciento (20%) señalado en la Guía de Colombia Compra Eficiente, **no constituye una oferta artificialmente baja**, toda vez que su sostenibilidad económica fue justificada y verificada conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, recomendando continuar con la adjudicación del referido lote a dicho oferente.

IX. Declaratoria de desierta del lote 9

Que para el lote 9 ***"LABORATORIO FORENSE DE GENÉTICA HUMANA"*** únicamente presentó oferta la empresa INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. S.A.S.

Que conforme al informe definitivo del Comité Evaluador, dicho oferente no cumplió los requisitos técnicos exigidos para el lote 9, circunstancia que impide efectuar una escogencia objetiva y celebrar válidamente el contrato correspondiente a dicho lote.
Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 dispone que la declaratoria de desierta únicamente procede por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y debe efectuarse mediante acto administrativo motivado.

Que en consecuencia, procede declarar desierto el lote 9 del proceso PN DIJIN SA 010 DE 2026, por ausencia de oferente habilitado técnicamente para atender la necesidad prevista en dicho lote.

X. Recomendación del Comité de Adquisiciones y decisión del ordenador del gasto

Que el Comité Evaluador, con fundamento en los informes jurídicos, técnicos y económicos emitidos dentro del procedimiento, recomendó: **(i)** sanear la irregularidad procedimental advertida respecto del lote 4; **(ii)** rechazar la oferta presentada por MOLECULAR ENGINEERING S.A.S. para dicho lote; **(iii)** adjudicar el lote 4 a BIOCELL SCIENCE S.A.S. como único oferente habilitado por el valor de su oferta económica inicial; **(iv)** adjudicar los lotes 1, 2, 3, 5, 6, 7 y 8 a los oferentes que resultaron seleccionados conforme a las reglas del proceso; y **(v)** declarar desierto el lote 9 por ausencia de oferente técnicamente habilitado.

Que el Comité de Adquisiciones de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, en sesión documentada mediante Acta nro. **00092-ARLOF-GRUCO** del **31 de mayo de 2026**, analizó los informes emitidos por el Comité Evaluador, verificó la procedencia jurídica del saneamiento y de las decisiones recomendadas, y avaló la adjudicación parcial y la declaratoria de desierta antes señaladas.

Que conforme a la recomendación del Comité de Adquisiciones, el proceso PN DIJIN SA 010 DE 2026 será adjudicado por un valor total de **$460.600.089,67 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)**, incluido IVA, discriminado así:

LOTES	OFERENTE	NIT	VALOR
1	INGENERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	901.488.976-6	$ 182.205.802,14
2	SEGNAL SAS	901.159.705-6	$ 10.625.000,00
3	INGENERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	901.488.976-6	$ 122.778.554,34
4	BIOCELL SCIENCE S.A.S.	900.992.650-8	$ 68.667.592,78
5	FILTRACIÓN Y ANÁLISIS SAS	800.160.884-1	$ 1.405.390,00
6	QUIMICA MG S.A.S	891.412.195-9	$ 22.215.139,88
7	INGENERIA Y SOLUCIONES J.R. SAS	901.488.976-6	$ 14.394.500,00
8	QUIMITRONICA SAS	830.051.965-1	$ 38.308.110,53
	TOTAL, ADJUDICADO		**$ 460.600.089,67**

Que el Director de Investigación Criminal e INTERPOL, en condición de ordenador del gasto y autoridad competente para definir el procedimiento de selección, encuentra ajustadas a derecho las recomendaciones del Comité Evaluador y del Comité de Adquisiciones, por respetar las reglas del pliego de condiciones, el debido proceso, la selección objetiva, la disponibilidad presupuestal y los principios que rigen la contratación estatal.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Sanear la irregularidad procedimental advertida en el trámite del lote 4 del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica PN DIJIN SA 010 DE 2026, consistente en no haberse identificado oportunamente, antes de permitir la participación en el evento de subasta inversa electrónica, que la oferta económica inicial presentada por **MOLECULAR ENGINEERING S.A.S.** superaba el presupuesto oficial asignado a los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 del referido lote.

ARTÍCULO SEGUNDO. Rechazar la oferta presentada por **MOLECULAR ENGINEERING S.A.S.** para el lote 4 *"LABORATORIO FORENSE DE IDENTIFICACIÓN DE ESPECIES SILVESTRES"* del proceso PN DIJIN SA 010 DE 2026, por configurarse la causal prevista en el numeral 2.3 del pliego de condiciones definitivo, al haberse verificado que los valores unitarios ofrecidos para los ítems 1, 2, 3, 4 y 5 superaron los presupuestos oficiales máximos fijados por la Entidad para dichos ítems.

ARTÍCULO TERCERO. Declarar que los resultados del evento de subasta inversa electrónica realizado respecto del lote 4 no producen efectos jurídicos para la adjudicación, toda vez que, una vez rechazada la oferta de MOLECULAR ENGINEERING S.A.S., solamente permanece habilitado un oferente cuyos bienes cumplen con la ficha técnica, circunstancia que excluye el presupuesto normativo mínimo de dos oferentes habilitados requerido por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para adelantar válidamente la subasta inversa.

En consecuencia, la adjudicación del lote 4 se efectuará con fundamento en la regla aplicable al único oferente habilitado, prevista en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, tomando como referencia la oferta económica inicial válida presentada por BIOCELL SCIENCE S.A.S.

ARTÍCULO CUARTO. Adjudicar los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica PN DIJIN SA 010 DE 2026, cuyo objeto es la ***"ADQUISICIÓN DE REACTIVOS PARA LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL Y SUS UNIDADES DESCONCENTRADAS"***, con las especificaciones técnicas ofertadas, verificadas y avaladas por el Comité Evaluador, por un valor total de **$460.600.089,67 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS**

MIL OCHENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA), incluido IVA, en los siguientes términos:

1. **INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. S.A.S.**.

Adjudicar a la empresa **INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. S.A.S.**, identificada con NIT 901.488.976-6, los lotes 1, 3 y 7, por un valor total de **$319.378.856,48 (TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)**, incluido IVA, discriminado así:

Lote	Descripción	Valor adjudicado
1	Laboratorio Forense de Lofoscopia	$182.205.802,14
3	Laboratorio Forense de Identificación de Automotores	$122.778.554,34
7	Laboratorio Forense de Química	$14.394.500,00
Total adjudicado		**$319.378.856,48**

2. **SEGNAL S.A.S.**

Adjudicar a la empresa **SEGNAL S.A.S.**, identificada con NIT 901.159.705-6, el **lote 2** ***"Laboratorio Forense de Identificación de Automotores"***, por la suma de **$10.625.000,00 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)**, incluido IVA, en su condición de único oferente habilitado y por corresponder su oferta económica inicial al presupuesto oficial asignado al lote.

3. **BIOCELL SCIENCE S.A.S.**

Adjudicar a la empresa **BIOCELL SCIENCE S.A.S.**, identificada con NIT 900.992.650-8, el **lote 4 "Laboratorio Forense de Identificación de Especies Silvestres"**, por la suma de **$68.667.592,78 (SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)**, incluido IVA, correspondiente a su oferta económica inicial válida, en su condición de único oferente habilitado, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015 y con la motivación expuesta en el presente acto administrativo.

4. **FILTRACIÓN Y ANÁLISIS S.A.S. – FILIA S.A.S.**

Adjudicar a la empresa **FILTRACIÓN Y ANÁLISIS S.A.S. – FILIA S.A.S.**, identificada con NIT 800.160.884-1, el **lote 5** ***"Laboratorio Forense de Identificación de Especies Silvestres"***, por la suma de **$1.405.390,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)**, incluido IVA, en su condición de único oferente habilitado y por corresponder su oferta económica inicial al presupuesto oficial asignado al lote.

5. **QUÍMICA MG S.A.S.**

Adjudicar a la empresa **QUÍMICA MG S.A.S.**, identificada con NIT 891.412.195-9, el **lote 6** ***"Laboratorio Forense de Química"***, por la suma de **$22.215.139,88 (VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)**, incluido IVA, una vez verificada y aceptada por el Comité Evaluador la justificación de razonabilidad económica del valor ofertado.

6. **QUIMITRONICA S.A.S.**

Adjudicar a la empresa **QUIMITRONICA S.A.S.**, identificada con NIT 830.051.965-1, el **lote 8** ***"Laboratorio Forense de Química"***, por la suma de **$38.308.110,53 (TREINTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIEZ PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA)**, incluido IVA.

ARTÍCULO QUINTO. Declarar desierto el lote 9 ***"LABORATORIO FORENSE DE GENÉTICA HUMANA"*** del proceso PN DIJIN SA 010 DE 2026, toda vez que el único oferente que presentó propuesta para dicho lote, **INGENIERIA Y SOLUCIONES J.R. S.A.S.**, no acreditó el cumplimiento de los requisitos técnicos exigidos en el pliego de condiciones, circunstancia que impide efectuar una escogencia objetiva, conforme al numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y a la motivación contenida en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar al Grupo Contratos de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL adelantar las actuaciones subsiguientes requeridas para la elaboración, suscripción y perfeccionamiento de los contratos derivados de la adjudicación de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, así como para el cumplimiento de

los requisitos de ejecución que correspondan, incluida la constitución, verificación y aprobación de las garantías exigidas en los documentos del proceso, cuando haya lugar a ello.

Parágrafo. Respecto del lote 9, las actuaciones contractuales posteriores que resulten procedentes deberán adelantarse una vez la decisión de declaratoria de desierta se encuentre en firme y previa verificación de la necesidad, disponibilidad presupuestal y modalidad de selección jurídicamente aplicable.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a los proponentes directamente afectados por sus decisiones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico registrado y autorizado en sus ofertas para efectos de notificación, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II)

ARTÍCULO OCTAVO. Régimen de recursos:

a. Contra la adjudicación de los lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 no procede recurso administrativo alguno, de conformidad con el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

b. Contra la decisión de rechazo de la oferta presentada por MOLECULAR ENGINEERING S.A.S. para el lote 4, adoptada como fundamento directo e inescindible de la adjudicación de dicho lote dentro del presente acto definitivo, no procede recurso en sede administrativa, sin perjuicio de los medios de control judicial que resulten procedentes conforme al ordenamiento jurídico.

c. Contra la declaratoria de desierta del lote 9 procede el **recurso de reposición** ante el Director de Investigación Criminal e INTERPOL, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente resolución y los documentos que soportan la decisión en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II), por intermedio del Grupo Contratos de la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, de conformidad con los deberes de publicidad y transparencia de la actuación contractual.

ARTÍCULO DÉCIMO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Teniente coronel **FERNEY MARTIN ROMERO**
Director de Investigación Criminal e INTERPOL (E)

Elaboró: IT Natalia Luna Lasso
ARLOF-GRUCO

Revisó: IJ. Edgar Alfonso Osorio
ARLOF-GRUCO

Revisó: CT. Andrés Leonardo Gil Rodríguez
ARLOF-GRUCO

Revisó: IT. Andrés Mauricio Suárez Polanco
DIJIN-ASJUR

Revisó: IT. Cristhian Mauricio Barrero Sánchez
SUCRI-ARLOF

Fecha de elaboración: 02/06/2026
Ubicación: \\srvfilesdijin\SUCRI-ARAFI-GRUCO\2026\DOCUMENTOS DE APOYO\6. IT. NATALIA LUNA LASSO\CONTRATOS\PN DIJIN SA 010 DE 2026 - REACTIVOS - MAYO\PRECONTRACTUAL